



Institut Català de Finances

Carta de Encargo

15 de mayo de 2020

Servicios legales
kpmg.es





KPMG Abogados S.L.P.
Torre Realia
Plaça d'Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona

Tel +34 93 253 29 00
Fax +34 93 280 49 16
Web www.kpmg.es

Barcelona, 15 de mayo de 2020

Institut Català de Finances

Gran Via de les Corts Catalanes, 635
08010 – Barcelona

A la atención de la Sra. Marta Gomà i Rigat

Muy Sres. nuestros:

Le presentamos para su consideración nuestra Carta de Encargo relativa al asesoramiento legal que KPMG Abogados podría prestar al Institut Català de Finances (en adelante "ICF") por el período que media entre su aceptación y el 31 de diciembre de 2020, así como una descripción de los servicios que, de acuerdo con la información facilitada, podrían ser de su interés.

La presente Carta de Encargo ha sido preparada atendiendo a su solicitud de asesoramiento legal y en materia de cumplimiento normativo adicional al habitual para atender y dar respuesta a las necesidades jurídico-legales derivadas de la situación actual ocasionada por el virus COVID19 y se considerará limitada a los servicios que pueda requerir ICF derivados de la misma.

Esperamos que el contenido de esta propuesta responda a sus necesidades, y les agradecemos la oportunidad que nos han ofrecido para seguir trabajando con Uds. y quedamos a su disposición para cualquier comentario, así como cuantas aclaraciones pudieran precisar.

Atentamente,

Luis Gómez Angelats

Índice

Enfoque y alcance de nuestro trabajo	04
Equipo de trabajo	05
Honorarios y facturación	06
Aceptación de la Carta de Encargo	07
Anexo. Curricula Vitae	09
Anexo. Condiciones Generales de Contratación	13

Enfoque y alcance de nuestro trabajo

Nuestro trabajo consistirá en prestarles asesoramiento jurídico-legal de carácter recurrente en materia de Derecho Mercantil y de Derecho Administrativo, así como en materia de cumplimiento normativo, durante el plazo que medie entre la aceptación de nuestra Carta de Encargo y el 31 de diciembre de 2020, evacuando todas aquellas cuestiones y consultas que nos fueran remitidas por ICF relativas a servicios jurídico- legales adicionales que, durante el plazo anterior, ICF pueda precisar para la adecuada implementación, puesta en marcha y mantenimiento de las diferentes líneas de financiación necesarias para ayudar a paliar los efectos ocasionados por la COVID-19 entre las empresas y pymes.

Los servicios anteriores incluirían, sin ánimo de ser exhaustivos:

- a) La comunicación y, en su caso, posterior análisis normativo y de impacto de las principales novedades normativas y regulatorias que vayan produciéndose durante la situación derivada del COVID-19.
- b) la contestación verbal o escrita, a través de correo electrónico, a las consultas jurídicas que fueran trasladadas a KPMG Abogados;
- c) la preparación o revisión de los contratos, convenios y acuerdos a suscribir por ICF, o en el que éste se encuentre implicado directa o indirectamente. En tal sentido, a solicitud de ICF, procederíamos a la preparación o revisión de aquellos acuerdos o contratos que sean requeridos, proporcionando el conocimiento anticipado de las principales consecuencias legales que pudieran derivarse de los mismos;
- d) con carácter adicional, en el supuesto de que alguna cuestión de tipo legal resultara de especial trascendencia o así nos fuera requerido por ICF, procederíamos a redactar el pertinente informe o notal legal que nos fuera solicitado; y
- e) en el ámbito societario, estaríamos igualmente en disposición de asesorar a ICF en todas aquellas cuestiones (consultas, revisión o preparación de documentación societaria, etc.) que fueran de interés para ICF.

Equipo de trabajo

El proyecto estará a cargo de un equipo de nuestro Departamento de Derecho Mercantil y un equipo de nuestro Departamento de Derecho Administrativo con dilatada experiencia profesional.

Los profesionales de KPMG Abogados no sólo dirigirán los aspectos legales que sean de aplicación a ICF, sino que se involucrarán directamente en la prestación de los servicios descritos en la Carta de Encargo que corresponda.

Luis Gómez Angelats, Socio del Departamento de Derecho Mercantil, y Carmen Mulet Alles, Directora del Departamento de Derecho Administrativo de KPMG Abogados, actuarán como responsables de los servicios legales incluidos en la presente Carta de Encargo.

En el Anexo 1 adjuntamos los *curriculum vitae* de los profesionales involucrados en el presente proyecto.

El resto del equipo estará formado por cuantos otros profesionales del Departamento de Derecho Mercantil o del Departamento de Derecho Administrativo sean necesarios para garantizar el éxito del trabajo.

Honorarios y facturación

De acuerdo con nuestra experiencia en la prestación de servicios de naturaleza similar a entidades de características equiparables y las necesidades específicas que entendemos podrían derivarse para el ICF de la situación actual, estimamos que los profesionales adscritos a la prestación de los servicios precisarán incurrir en **cincuenta (50) horas mensuales** para la prestación de los servicios. En su caso, el número de horas no incurridas en un mes podrían ser objeto de regularización en el mes siguiente.

El número de horas incurridas serían facturadas de conformidad con los siguientes *rates* preferenciales:

Socio: **187,5 Euros/hora**

Gerente: **131,3 Euros/hora**

Resto del equipo: **56,3 Euros/hora**

Sin perjuicio de lo anterior, si nuestra dedicación fuera inferior a dicha estimación les facturaríamos la cantidad menor correspondiente y si se produjera una mayor inversión por nuestra parte, contactaríamos con Uds. a los efectos de establecer de mutuo acuerdo los honorarios a facturar en base al tiempo efectivamente incurrido.

Adicionalmente a lo anterior, les facturaríamos todos aquellos gastos en que incurriésemos por cuenta de ustedes en la realización de este trabajo, tales como desplazamientos, mensajería, etc. De acuerdo con la política de nuestra Firma, las horas y gastos serían minuciosamente controlados para mantenerlos en los mínimos estrictamente necesarios.

Por lo que respecta a la facturación de los honorarios propuestos, realizaríamos la facturación parcial de nuestros honorarios en función del efectivo incurrido en fechas 30 de junio de 2020; 30 de septiembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020.

Nuestros honorarios y gastos están sujetos al correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual sería repercutido en nuestras facturas al tipo vigente en el momento de su emisión. Todas nuestras facturas deberán ser satisfechas en el plazo máximo de 15 días desde la fecha de su emisión.

Aceptación de la Carta de Encargo

Esperamos que el contenido de esta Carta de Encargo responda plenamente a sus necesidades.

Sin otro particular por el momento y quedando a la espera de sus noticias, nos despedimos de ustedes muy atentamente.



Luis Gómez Angelats
Socio
KPMG Abogados, S.L.



Carmen Mulet Alles
Directora Legal
KPMG Abogados, S.L.

En nombre y representación del Cliente

Firma

Nombre

Cargo

Fecha

Anexos



Luis Gómez Angelats

Socio



Datos de contacto

KPMG Abogados, S.L.
Torre Realia
Plaza Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet de
Llobregat
(Barcelona)
Tel +34 932 532 954
luisgomez@kpmg.es

Socio, Departamento Mercantil, Barcelona

- Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona, España

Luis es miembro de KPMG Abogados, S.L. desde septiembre del año 1999, y es abogado en ejercicio perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Luis desarrolla sus funciones dentro de KPMG Abogados, S.L. asesorando a compañías nacionales e internacionales. Su labor se realiza dentro de las áreas de Derecho Privado, fundamentalmente Derechos Inmobiliario y Mercantil. Ha participado en numerosos procesos de adquisición y reestructuración de empresas, tanto a nivel nacional como internacional, disponiendo de una amplia experiencia en procesos de "due diligence" legal (mercantil e inmobiliario), y contratación civil y mercantil. También es Secretario no Consejero de diversas sociedades.

Carlos Romero Montejo

Manager



Datos de contacto

Torre Realia
Plaza Europa, 41-43
L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
Tel: + 34 93 253 29 03
carlosromero2@kpmg.es

Carlos es Manager en el departamento legal Mercantil en la oficina de Barcelona

- Licenciado en Derecho por la Universidad de Valladolid.
- Máster en Abogacía en el Instituto Superior de Derecho y Economía de Barcelona.
- Diploma en Corporate Finance & Law en ESADE, en Barcelona.
- Abogado perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Carlos se incorporó a KPMG Abogados en 2015. Está especializado en el área mercantil. Tiene experiencia en procedimientos de due diligence y operaciones de M&A y en contratación mercantil.

Carmen Mulet

Director



Director en KPMG Abogados, Departamento de Regulatorio, Administrativo y Competencia

- Licenciada en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona
- Diplomada en Gestión y Administración Pública por la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona
- Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) desde abril de 2000.

En el año 1999 inició su carrera profesional en Stockinger & Co. en Londres. En el año 2000 se incorporó a Garrigues, donde ayudó a desarrollar el Departamento de Derecho Público. En el año 2013 se incorporó en KPMG Abogados para co-liderar la creación del Departamento de Regulatorio, Administrativo y Competencia de la oficina de Barcelona, del cual actualmente es Director.

Carmen es especialista en Derecho Administrativo general, sectores regulados, urbanismo, medio ambiente, subvenciones y ayudas públicas, así como en toda clase de procedimientos administrativos y contenciosos-administrativos, contando con una consolidada experiencia en el asesoramiento a clientes tanto públicos como privados.

Datos de contacto

Torre Realia
Plaça Europa, 41-43
L'Hospitalet de
Llobregat
Barcelona
Tel: + 34 93 253 29 00
cmulet@kpmg.es

Victoria Clemente

Senior Manager



Senior Manager en KPMG Abogados, Departamento de Regulatorio, Administrativo y Competencia

- Licenciada en Derecho por la Universidad de Zaragoza.
- Máster en Derecho Público. Estudios avanzados en la ordenación jurídico-administrativa del territorio y el mercado por el IDEC-UPF
- Abogado miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (noviembre de 2006).

Datos de contacto

Torre Realia
Plaça Europa, 41-43
L'Hospitalet de
Llobregat
Barcelona
Tel: + 34 93 253 29 00
victoriaclemente@kpmg.es

Victoria se incorporó a KPMG Barcelona en Diciembre de 2016

Inició su carrera profesional en el año 2006 en Garrigues, donde colaboró en el Departamento de Derecho Público hasta diciembre de 2016, momento en el que se incorporó a KPMG Abogados en el Departamento de Regulatorio, Administrativo y Competencia. Está especializada en el asesoramiento en estas materias y, especialmente, en cuestiones de Derecho Urbanístico y Ambiental.

Tiene amplia experiencia en toda clase de cuestiones relacionadas con el medioambiente y el urbanismo, tales como la redacción y preparación de instrumentos planeamiento, asesoramiento a Juntas de Compensación y otras Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el asesoramiento en auditorías legales en materia medioambiental y urbanística. Igualmente, ha colaborado en multitud de operaciones de venta y adquisición de activos comerciales, industriales e inmobiliarios. Tiene probada experiencia en procedimientos sancionadores, reclamaciones de responsabilidad patrimonial ante la Administración y en procedimientos contencioso-administrativos. Ha colaborado en multiplicidad de procesos de due diligence en estas materias.



CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Condiciones Generales de Contratación ("CGC") tienen por objeto establecer los términos y condiciones que regirán las relaciones entre KPMG y el Cliente, con el fin de regular los Servicios a prestar por KPMG descritos en la Carta de Encargo, de la cual forman parte inseparable estas CGC. En caso de contradicción entre los términos de la Carta de Encargo y los contenidos en las CGC prevalecerán las disposiciones contenidas en la Carta de Encargo.

2. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

A efectos de la interpretación de la Carta de Encargo, cada uno de los siguientes términos tendrá el significado que aparece a continuación:

- 2.1. **Barreras:** Medidas existentes en KPMG diseñadas para facilitar la protección de los intereses de sus clientes, tales como la separación física y operativa de sus equipos de trabajo, así como controles de acceso sobre los servidores informáticos y los sistemas de correo electrónico.
 - 2.2. **Carta de Encargo:** Documento preparado por KPMG de acuerdo con las solicitudes del Cliente y dirigido al mismo, en el que se describen los Servicios y se establecen los términos y condiciones bajo los cuales KPMG prestará los Servicios.
 - 2.3. **Cliente/s:** La/s persona/s física/s o jurídica/s que solicita/n los Servicios y a la/s que va dirigida la Carta de Encargo.
 - 2.4. **Datos Personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable. Se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.
 - 2.5. **Equipo de Trabajo:** La/s persona/s perteneciente/s a KPMG que participa/n de modo directo en la prestación de los Servicios al Cliente.
 - 2.6. **Entregable/s:** La información, asesoramiento, datos o productos, cualquiera que sea el formato, medio o soporte en el que se contengan los mismos, especificados en la Carta de Encargo como elaboraciones a entregar por KPMG al Cliente.
 - 2.7. **Honorarios:** Percepción económica a satisfacer a KPMG por el Cliente como contraprestación por la prestación de los Servicios.
 - 2.8. **Información Confidencial:** Toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las Partes con ocasión de la celebración o ejecución de la Carta de Encargo, incluida la propia Carta de Encargo, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las Partes. No se considerará Información Confidencial aquella que:
 - (i) Sea o pase a ser de dominio público como resultado de la revelación de la parte propietaria de la Información Confidencial.
 - (ii) Fuera previamente conocida por las Partes sin restricción alguna respecto de su revelación en el momento de su recepción.
 - (iii) Sea independientemente desarrollada por una de las Partes sin violación de la Carta de Encargo.
 - (iv) Sea información de la prevista en la cláusula 18.
 - 2.9. **KPMG:** La firma española afiliada a KPMG International contratada por el Cliente para la prestación de los Servicios y que formaliza con el Cliente la Carta de Encargo.
 - 2.10. **KPMG International:** KPMG International Cooperative, sociedad suiza. Las firmas miembro de la red KPMG de firmas independientes están afiliadas a KPMG International. KPMG International no presta servicios a clientes. Ninguna firma miembro tiene autoridad para obligar a KPMG International o a otra firma miembro frente a terceros, ni viceversa.
 - 2.11. **Obras KPMG:** La totalidad de los elementos que conforman los Entregables y los conceptos, ideas, métodos, documentos, programas, software, bases de datos, procedimientos, procesos, conocimientos, técnicas, modelos, funciones, sistemas y modelos de datos, interfaces, diseños de pantallas, utilidades, rutinas, métodos de operación de sistemas, Papeles de Trabajo, incluyendo material escrito, elementos gráficos y audiovisuales, programas de ordenador, marcas registradas o en proceso de registro, signos distintivos, dominios de internet y demás equivalentes proporcionados o creados por KPMG o a los que el Cliente haya tenido acceso como consecuencia de los Servicios, incluidos cualesquiera otros materiales o información facilitados al Cliente como consecuencia de la prestación de los Servicios.
 - 2.12. **Otros Destinatarios:** Cualquier persona física o jurídica distinta de aquella/s que sea/n identificada/s como Cliente en cada momento en la Carta de Encargo, que también resulte destinataria de los Servicios y/o de los Entregables y frente a la cual KPMG asuma responsabilidad de forma expresa.
 - 2.13. **Papeles de Trabajo:** La información, datos, documentos, productos, borradores, actas de seguimiento u otros elementos utilizados por KPMG para la elaboración de los Entregables.
 - 2.14. **Partes:** KPMG y el Cliente, e individualmente, cada uno de ellos, "Parte".
 - 2.15. **Personal de KPMG:** Cualquier socio o empleado de KPMG, así como, en su caso, de cualesquiera otras entidades asociadas a KPMG International.
 - 2.16. **Servicios:** Los servicios profesionales objeto de la Carta de Encargo.
- ### 3. ALCANCE DE NUESTROS SERVICIOS
- 3.1. El trabajo de KPMG se limitará a la prestación de los Servicios, los cuales se basarán en la información que facilite el Cliente y en la colaboración del personal de éste. En tal sentido, los Entregables serán la mera plasmación material de los Servicios y no presuponen una obligación de resultado ni la validación o corroboración de la información facilitada por el Cliente a través de cualquier medio o persona.
 - 3.2. Ninguna opinión, asesoramiento, declaración de expectativas, previsión, estimación, evaluación o recomendación emitida por KPMG en el desarrollo de los Servicios, será considerada garantía de que KPMG haya validado, garantizado, determinado o anticipado hechos, circunstancias o consecuencias futuras.
 - 3.3. Los Servicios serán prestados por KPMG al Cliente con la debida diligencia y profesionalidad.
 - 3.4. KPMG no estará obligada a actualizar ningún asesoramiento, informe, dato, información o Entregable ofrecido al Cliente, como consecuencia o resultado de hechos acaecidos, o normas que devengan aplicables, con posterioridad a la finalización de la prestación de los Servicios.
- ### 4. USO DE LOS ENTREGABLES
- 4.1. Los Entregables serán facilitados para información, uso y beneficio exclusivo del Cliente (y en su caso, de los Otros Destinatarios) y no podrán ser reproducidos, citados, ni revelados (total o parcialmente) a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de KPMG, si bien el Cliente (y en su caso, los Otros Destinatarios) podrá reproducir, citar o revelar los Entregables, bien por escrito o en formato electrónico (aunque en ningún caso parcialmente), internamente y a los solos efectos de dar cumplimiento a fines internos propios del Cliente o de los Otros Destinatarios, según sea el caso.
 - 4.2. El Cliente (y, en su caso, los Otros Destinatarios) únicamente podrá revelar los Entregables (aunque en ningún caso parcialmente) a:

- (i) Sus asesores legales, auditores de cuentas y/o a otros asesores profesionales al objeto de obtener asesoramiento en relación con las materias objeto de los Servicios, siempre y cuando, en el momento de hacerlo, el Cliente (y, en su caso, los Otros Destinatarios) informe a dichos asesores y/o auditores de que: (a) no pueden revelar el contenido de los Entregables sin el previo consentimiento escrito de KPMG, y (b) que KPMG no asume responsabilidad alguna frente a los referidos asesores y/o auditores en relación con los Servicios.
- (ii) Sus sociedades filiales y los administradores y empleados de éstas, al objeto de obtener asesoramiento en relación con las materias objeto de los Servicios, siempre y cuando en el momento de hacerlo, el Cliente (y, en su caso, los Otros Destinatarios) informen a dichas filiales, administradores y empleados que: (a) no pueden revelar el contenido de los Entregables sin el previo consentimiento escrito de KPMG y (b) que KPMG no asume responsabilidad alguna frente a ellos. El Cliente (y, en su caso, los Otros Destinatarios) serán responsables por cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por sus filiales y los empleados y administradores de éstas.
- 4.3. A la finalización de los Servicios, KPMG procederá, en los términos pactados en la Carta de Encargo y si así se establece en la misma, a facilitar al Cliente los Entregables en los que KPMG podría emitir asesoramiento por escrito mediante la entrega de un informe, confirmar por escrito un previo asesoramiento verbal, o realizar una presentación oral. En el caso de que el Cliente desee utilizar un Entregable consistente en un asesoramiento verbal o en una presentación oral como soporte o fundamento de una iniciativa o acción que el Cliente se proponga poner en marcha, el Cliente deberá informar a KPMG al objeto de que KPMG pueda facilitar confirmación documental del asesoramiento verbal o presentación oral llevada a cabo por KPMG.
- 4.4. Cualquiera de los Entregables prevalecerá siempre sobre los borradores de informe, asesoramiento (verbal o escrito) y/o presentaciones de carácter provisional que en su caso se hubieran podido emitir durante la prestación de los Servicios y antes de la finalización de los mismos, de tal manera que en ningún caso los borradores de informe, asesoramiento (verbal o escrito) y/o presentaciones de carácter provisional podrán ser utilizados como soporte o fundamento de ninguna iniciativa o acción que el Cliente (y, en su caso, los Otros Destinatarios) se proponga poner en marcha.

En caso de que el Cliente (y, en su caso, los Otros Destinatarios) se propusiera utilizar para los expresados fines los resultados provisionales de nuestro trabajo, deberá informar y obtener el consentimiento expreso de KPMG, al objeto de que ésta lo autorice y pueda confirmar, aclarar, completar, subsanar o corregir dichos resultados provisionales.

5. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 5.1. KPMG es titular único y exclusivo de los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las Obras KPMG. Todos los derechos de explotación sobre las mismas –especialmente la reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, participación y remuneración por copia privada– quedan reservados. Se prohíbe especialmente la reproducción total (salvo aquellos casos en los que esté especialmente permitida en virtud de lo dispuesto en la cláusula 4 anterior) o parcial de las Obras KPMG sin la previa autorización por escrito de KPMG.
- 5.2. El Cliente reconoce y acepta que las Obras KPMG constituyen Información Confidencial propiedad de KPMG y que pueden incluir secretos comerciales y/o empresariales y propiedad intelectual de KPMG protegidos por la legislación española en materia de derechos de propiedad intelectual e industrial, secretos empresariales y demás leyes aplicables.
- 5.3. Las Obras KPMG son de titularidad exclusiva de KPMG y el Cliente no tendrá ningún derecho sobre las mismas (excepto el derecho de uso de los Entregables según establece la cláusula 4 anterior). Ninguna estipulación de la Carta de Encargo podrá ser interpretada como un obstáculo o limitación del derecho de

KPMG a ofrecer servicios de cualquier naturaleza a cualquier persona física o jurídica utilizando las Obras KPMG.

- 5.4. Las marcas y nombres comerciales de KPMG son signos distintivos de titularidad exclusiva de KPMG International y se encuentran protegidos por la legislación aplicable al respecto, tanto en el ámbito nacional como internacional. Por ello, el Cliente se compromete a no hacer uso de aquellos en el tráfico económico sin la correspondiente autorización previa y escrita por parte de KPMG.

6. HONORARIOS

- 6.1. Nuestros Honorarios serán los fijados en la Carta de Encargo.
- 6.2. Los Honorarios se facturarán con adición de los gastos, debidamente justificados, incurridos por cuenta del Cliente en la prestación de los Servicios, así como del IVA y de cualesquiera otros impuestos que correspondan. Los Honorarios y, en su caso, los gastos, serán facturados, a no ser que otra cosa se acuerde por escrito expresamente en la Carta de Encargo, del siguiente modo: 50% del total de los Honorarios en la fecha de formalización de la Carta de Encargo, y el importe restante de los Honorarios (50%), a la finalización de los Servicios.
- 6.3. Nuestras condiciones de cobro son de quince (15) días desde la fecha de emisión de nuestras facturas, que deberán abonarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que conste en las mismas o mediante cheque bancario nominativo librado a favor de KPMG y remitido a sus oficinas. En caso de no liquidarse el pago en el periodo de cobro mencionado, podrá aplicarse un interés adicional con arreglo al tipo legal vigente.
- 6.4. Nuestras estimaciones de Honorarios se realizan asumiendo la concurrencia de condiciones normales en el desarrollo de nuestros Servicios. De sucederse circunstancias que hicieran previsible una mayor dedicación o gasto por nuestra parte nos pondríamos en contacto con el Cliente a los efectos de ajustar de mutuo acuerdo las condiciones de la presente Carta de Encargo.
- 6.5. En caso de falta de pago de las facturas emitidas por KPMG en el plazo establecido, sin perjuicio de los restantes derechos que la ley le otorgue, KPMG podrá, según su solo criterio: (i) suspender la prestación de los Servicios hasta que el Cliente abone las facturas adeudadas, o (ii) resolver la Carta de Encargo y cualquier prórroga de la misma de forma inmediata, renunciando el Cliente a reclamar cualesquiera daños o perjuicios que pudieran derivarse de dicha resolución en base a lo establecido en esta cláusula. KPMG podrá aportar frente a terceros los Entregables y/o Papeles de Trabajo como prueba de los Servicios prestados en el contexto de la reclamación a que se refiere esta cláusula.
- 6.6. En el supuesto de que KPMG tenga la obligación de facilitar información sobre el Cliente en cumplimiento de una solicitud del regulador, un requerimiento u otro tipo de procedimiento legal, el Cliente acepta reembolsar a KPMG el coste en que pudiera haber incurrido KPMG y/o el Personal de KPMG en relación con dicha solicitud, requerimiento o procedimiento, siempre que las actuaciones de KPMG no fueran el objeto de la solicitud, el requerimiento o el procedimiento.
- 6.7. Todos los Clientes serán solidariamente responsables del pago de los Honorarios, así como del cumplimiento del resto de obligaciones asumidas por su parte en virtud de la Carta de Encargo.

7. DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- 7.1. El Cliente y, en su caso, los Otros Destinatarios, aceptan que KPMG será responsable en la parte proporcional que le fuera imputable, frente al Cliente y frente los Otros Destinatarios, únicamente por los daños y perjuicios que el Cliente y/o, en su caso, los Otros Destinatarios, sufran como consecuencia directa del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas en la Carta de Encargo, hasta una cantidad que, de forma total frente a todos ellos, ascenderá como máximo a dos veces los Honorarios efectivamente satisfechos por los Servicios, salvo que mediante sentencia firme se declarase que los citados daños y perjuicios han sido causados por dolo o negligencia grave de KPMG y/o el Personal de KPMG, en cuyo caso el citado límite no será de aplicación.



Si los Servicios fuesen recurrentes o periódicos, los Honorarios a los efectos de determinar el límite antes descrito serán los efectivamente satisfechos durante el último año de vigencia de la Carta de Encargo.

- 7.2. En ningún caso KPMG o el Personal de KPMG serán responsables de daños, perjuicios y/o gastos indirectos de ninguna clase (incluyendo, sin limitación, la pérdida de beneficio, los costes de oportunidad, etc.), ni de los resultados de las decisiones adoptadas por el Cliente y/o los Otros Destinatarios, ni frente a cualquier tercero que eventualmente tuviera acceso a los Entregables.
- 7.3. KPMG no responderá de los daños, pérdidas, costes y gastos que pudieran tener su origen en acciones u omisiones fraudulentas o ilegales del Cliente y/o de los Otros Destinatarios, o en la falta de veracidad o exactitud de la información que cualquiera de éstos hubiera facilitado, o en la ocultación de información que hubiera debido poner en conocimiento de KPMG con ocasión de la prestación de los Servicios.
- 7.4. Por su parte, el Cliente y/o los Otros Destinatarios indemnizarán a KPMG por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte del Cliente y/o los Otros Destinatarios de los términos de la Carta de Encargo y, especialmente, del incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.
- 7.5. Las estipulaciones contenidas en la presente cláusula serán aplicables, cualquiera que sea la forma o el origen de la reclamación, y no obstante cualquier eventual estipulación en contrario contenida en cualquier contrato o acuerdo de cualquier naturaleza. Asimismo, dichas estipulaciones serán aplicables respecto de cualquier otra entidad miembro de KPMG International en el supuesto de que una parte de los Servicios fuera subcontratada con cualquiera de dichas entidades.

8. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE

- 8.1. Serán de la exclusiva responsabilidad del Cliente:
 - (i) La gestión y dirección de sus propios negocios e intereses.
 - (ii) La adopción de decisiones relacionadas con la ejecución o implantación de los Servicios, así como la implementación o la toma de decisiones sobre el resultado de los Servicios tendente a la consecución de cualquier beneficio directa o indirectamente relacionado con aquellos. Aunque los Servicios puedan incluir asesoramiento, opiniones y recomendaciones de KPMG, el Cliente (y/o los Otros Destinatarios) decidirán a su sola discreción sobre su adopción y cumplimiento y se responsabilizará de sus consecuencias con carácter exclusivo. Corresponderá, por tanto, al Cliente (y/o a los Otros Destinatarios) la determinación del grado de influencia que en la toma de decisiones le asigne al asesoramiento, las recomendaciones o los Entregables, así como del grado de implementación de los mismos. KPMG no será responsable por los resultados que tengan para terceros las decisiones tomadas por el Cliente y/o los Otros Destinatarios basándose en los Servicios.
 - (iii) El nombramiento de la/s persona/s (a) que posea/n la capacidad, conocimiento y experiencia necesarios para asumir la responsabilidad de las decisiones del Cliente y supervisar los Servicios, evaluando la idoneidad de los resultados de los mismos para las necesidades del Cliente; y (b) que actúe/n como interlocutor/es de KPMG durante la prestación de los Servicios, siendo la/s persona/s legitimada/s para dar instrucciones, hacer requerimientos y/o notificaciones, así como suministrar información a KPMG. Si el Cliente no nombrara expresamente a esta/s persona/s, se entenderá que ésta/s será/n la/s que KPMG sepa o razonablemente crea que se encuentra/n autorizada/s para los mencionados fines.
 - (iv) La exactitud y veracidad de los datos, información y manifestaciones efectuadas y/o proporcionadas a KPMG para la prestación de los Servicios.
- 8.2. El Cliente deberá cooperar con KPMG en la prestación de los Servicios, incluyendo, sin restricción, la puesta a disposición de KPMG de los medios necesarios y el acceso en tiempo y forma a los equipos, datos, información y personal del Cliente y la

comunicación a KPMG de cualquier información que KPMG pueda requerir para la correcta prestación de los Servicios. El Cliente acepta realizar las declaraciones o manifestaciones que se requieran a estos efectos.

- 8.3. En los supuestos en los que la totalidad o parte de los Servicios sean prestados en un lugar/centro de trabajo del que sea titular el Cliente, antes del inicio de los Servicios, el Cliente deberá: (i) proporcionar el entorno de trabajo apropiado para la prestación de los Servicios por parte del Personal de KPMG; (ii) facilitar información a KPMG de los riesgos propios del centro de trabajo, de los riesgos de los puestos de trabajo, de las medidas de prevención y de las medidas de emergencia, así como de cuanta información exija la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales; y (iii) dar instrucciones oportunas sobre los citados riesgos. La referida información será facilitada antes del inicio de los Servicios o cuando exista un cambio relevante y se facilitará por escrito cuando los riesgos sean graves o muy graves.

Asimismo, en el caso de que en el lugar/centro de trabajo del que sea titular el Cliente concurren junto a KPMG otras empresas, el Cliente y KPMG (junto con las citadas empresas concurrentes) habrán de cooperar en la aplicación de las disposiciones relativas a seguridad y salud laboral, de coordinarse con vistas a la protección y prevención de riesgos laborales, así como informarse mutuamente de dichos riesgos e informar a sus trabajadores respectivamente y/o a sus representantes a efectos de cumplimiento de su deber de colaboración en la aplicación de las medidas preventivas.

- 8.4. En los casos en que KPMG use material, equipos, sistemas informáticos o redes de telecomunicaciones del Cliente, éste proporcionará o cumplimentará todos los accesos, requisitos de seguridad, revisiones de virus, instalaciones, licencias o consentimientos que sean necesarios y, todo ello, sin coste alguno para KPMG. Asimismo, en estos casos, será responsabilidad exclusiva del Cliente (i) el correcto funcionamiento de dichos equipos, sistemas o redes, (ii) la seguridad de los datos bajo su control, incluidos, en su caso, los Entregables, y (iii) las consecuencias que puedan derivarse para el desarrollo de los Servicios por deficiencias, carencias y fallos en sus equipos, sistemas o redes. El Cliente garantiza que la utilización de los datos bajo su control, incluidos, en su caso, los Entregables, no constituye violación alguna de los derechos de propiedad intelectual o industrial de ningún tercero.

El Cliente será responsable del cumplimiento por parte de sus empleados y representantes de las obligaciones antedichas.

- 8.5. El Cliente no solicitará ni aceptará, directa ni indirectamente, emplear al Personal de KPMG, o al personal de cualquier subcontratista involucrado en la prestación de los Servicios, durante la vigencia de la Carta de Encargo y por un período de doce (12) meses a contar desde su terminación, sin el consentimiento previo y escrito de KPMG, salvo en los casos en que dicho Personal de KPMG y/o del subcontratista responda a una oferta de empleo de carácter genérico debidamente publicada. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a una penalización equivalente al doble del salario bruto anual que estuviese percibiendo el personal contratado, que deberá ser abonada por el Cliente en el plazo de siete (7) días a computar desde que sea requerido al efecto por KPMG.

9. OBLIGACIONES LABORALES

Ambas Partes asumen su más firme compromiso de cumplir estrictamente con sus obligaciones laborales, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, así como de colaborar estrechamente en el desarrollo de la prestación de los Servicios a través de los representantes designados por cada una de ellas al efecto.

10. PERSONAL DE KPMG

En caso de que en la Carta de Encargo se identifique al Personal de KPMG designado para la prestación de los Servicios, KPMG hará sus mejores esfuerzos para mantener a dicho personal durante la prestación de los Servicios. No obstante, si por cualquier causa en algún momento esto no fuera posible, KPMG podrá sustituir total o parcialmente dicho personal por otro de igual o similar aptitud, previa comunicación al Cliente.



11. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

- 11.1. Las Partes se comprometen a no divulgar o poner en conocimiento de terceras personas, cualquier Información Confidencial obtenida en base a la Carta de Encargo.
- 11.2. El compromiso recogido en el apartado anterior no impedirá la revelación de Información Confidencial en los siguientes supuestos:
- (i) Cuando dicha Información Confidencial se suministre al personal de las Partes que precise conocerla para poder llevar a cabo los Servicios.
 - (ii) Cuando medie autorización previa por la Parte propietaria de la Información Confidencial, la cual no será denegada de forma injustificada.
 - (iii) Cuando y en la medida en que dicha revelación venga exigida por nuestro ordenamiento jurídico o por cualquier disposición o resolución de cualquier autoridad administrativa o reguladora.
 - (iv) En caso de impago de los Honorarios, cuando dicha Información Confidencial forme parte indivisible de los Entregables, o sea acreditativa de la relación contractual existente entre las Partes, y la misma y/o los Entregables sean aportados junto con la demanda de reclamación por vía judicial de los Honorarios impagados, como prueba de la realidad del encargo y del trabajo realizado por KPMG.
 - (v) Cuando la Información Confidencial se revele a (a) los asesores de las Partes a fin de obtener su asesoramiento, (b) a otros miembros del Personal de KPMG para obtener su asesoramiento o realizar otros trabajos para el mismo Cliente, o (c) a otro Personal de KPMG y/o terceros que facilitan la administración del negocio de KPMG o respaldan su infraestructura; siempre que, en todos los casos anteriores, dichos profesionales asuman los mismos compromisos de confidencialidad que los especificados en la presente cláusula.
- 11.3. Ni el Cliente ni los Otros Destinatarios podrán exigir, prever ni asumir, que el Equipo de Trabajo conoce información que obra en poder de otro Personal de KPMG, ni exigir al Equipo de Trabajo que obtenga tal información de éstos.
- 11.4. Mediante solicitud por escrito del Cliente, KPMG destruirá la Información Confidencial. No obstante, KPMG podrá conservar las copias de la misma, así como de los Entregables y Papeles de Trabajo que sean necesarias para cumplir con la legislación aplicable, normas profesionales o políticas internas aplicables y, en todo caso, las que sirvan de soporte de los Servicios.
- 11.5. Los compromisos asumidos en la presente cláusula continuarán en vigor durante la vigencia de la Carta de Encargo y los dos (2) años siguientes a su terminación, a menos que la Información Confidencial sea liberada por las Partes con anterioridad o bien que dicha información pierda el carácter confidencial antes de la expiración del citado plazo.
- 11.6. El Personal de KPMG podrá agregar información del Cliente con información de otras fuentes en relación con el desarrollo de proyectos con el fin de mejorar la prestación de sus servicios y permitir a clientes evaluar sus transacciones comerciales y oportunidades de negocio. El Personal de KPMG sólo utilizará esta información de forma agregada y sin que se permita la identificación del Cliente.
- 11.7. KPMG podrá utilizar información del Cliente, así como información relacionada con los Servicios, con el fin de permitir al Personal de KPMG acceder y compartir conocimientos e información. El Personal de KPMG que reciba esta información estará obligado a cumplir con las obligaciones de confidencialidad respecto a dicha información de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.
- 11.8. En el caso de que a la fecha de formalización de la Carta de Encargo o con posterioridad, el Cliente sea un cliente de auditoría de KPMG Auditores, S.L. o de otra entidad de la red KPMG, nuestras normas nos obligan a informar al socio responsable de auditoría y a trasladarle aquella información a la que tengamos acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios, que de acuerdo con nuestro criterio pudiera tener

trascendencia a efectos de la auditoría, lo cual queda expresamente autorizado por el Cliente.

12. TÉRMINOS ESPECÍFICOS DE CONFIDENCIALIDAD

- 12.1. En el supuesto de que KPMG prestase servicios al Cliente relacionados con cuestiones fiscales ("Servicios Fiscales") y
- (i) bien en el momento de firma de la Carta de Encargo o en cualquier momento posterior, el Cliente, o cualesquiera de sus afiliadas (según se define el término "afiliada" por parte de la *Securities and Exchange Commission* o "SEC" con referencia a las normas de independencia del auditor), fuera una entidad registrada en la SEC, y auditada por KPMG, o bien
 - (ii) los Servicios incluyan el asesoramiento relativo a impuestos en EE.UU. y/o a la planificación fiscal del Cliente que pueda implicar el ahorro o aplazamiento de pago de impuestos en EE.UU. por el Cliente o por cualquier persona física o jurídica, de nacionalidad estadounidense o no (ya sea vinculada o no vinculada al Cliente),
- ninguna disposición de la Carta de Encargo podrá ser interpretada como una condición de confidencialidad en relación con la parte de los Entregables que resulte de dichos Servicios Fiscales ("Entregable Fiscal"), que impida o limite que el Cliente pueda divulgar el tratamiento tributario o estructura de ventajas fiscales contenidos en el Entregable Fiscal (sin perjuicio de que otros productos derivados de los Servicios permanezcan sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Carta de Encargo, en particular en las cláusulas 4 y 11 de las CGC).
- 12.2. En el supuesto de que KPMG prestase al Cliente servicios en su condición de "Intermediario" donde exista un "mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información" (en adelante, el "Intermediario" y el "Mecanismo", respectivamente), de conformidad con la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, y la normativa estatal de transposición que resulte de aplicación (en adelante, la "Normativa DAC6"), tal y como estos términos constan referidos en la referida Normativa DAC6:
- (i) ninguna disposición de la Carta de Encargo podrá ser interpretada como una condición de confidencialidad que impida o limite que el Cliente o los participantes involucrados en dicho Mecanismo puedan revelar a otros Intermediarios o a las autoridades tributarias la forma en la que el Mecanismo en cuestión podría proporcionar una ventaja fiscal con respecto a otros intermediarios o a las autoridades tributarias,
 - (ii) KPMG puede estar obligado a suministrar la información requerida por la Normativa DAC6 a las autoridades competentes, inclusive sin mediar autorización del Cliente, y en tal caso KPMG no será responsable por ninguna consecuencia que pudiera derivarse de tal obligación legal.
- 12.3. En los supuestos indicados en la cláusula 12.1 o 12.2, el Cliente deberá informar a KPMG inmediatamente sobre cualquier cláusula de confidencialidad impuesta en cualquier momento por otros asesores o Intermediarios en relación con cualquier transacción sobre la que el Cliente solicite el asesoramiento de KPMG, pudiendo KPMG rechazar la prestación de sus servicios profesionales en el marco de dicha transacción.
- 12.4. Cuando las cláusulas 12.1 o 12.2 resulten de aplicación, si el Cliente hiciera referencia a, o divulgase, total o parcialmente, los Entregables a un tercero, el Cliente deberá enviar una notificación por escrito al tercero en la que se establezca (i) que los Servicios fueron diseñados únicamente para satisfacer los requerimientos del Cliente, de acuerdo con sus necesidades en ese momento y en base a la documentación e información entregada por el Cliente, y no tienen una estructura o documentación sustancialmente normalizada que pueda estar a disposición de terceros sin que sea necesaria su adaptación al caso concreto; (ii) que los Entregables que resulten de dichos Servicios no deben considerarse apropiados para que los utilice o se base en los mismos para la toma de decisiones un tercero que desee adquirir derechos frente a KPMG a excepción del Cliente; (iii) que KPMG no asume responsabilidad alguna con respecto a los Servicios, cualquier Entregable que resulte de los

mismos o cualquier juicio de valor, conclusión, opinión, hallazgo o recomendación que haya formulado o que haya inferido, ante ninguna parte salvo con el Cliente; (iv) que KPMG no acepta responsabilidad alguna con respecto a las anteriores cuestiones ante ninguna otra persona distinta del Cliente; y (v) que, en el caso de que cualquier tercero, a excepción del Cliente, decida basarse en los Servicios o en cualquier Entregable que resulte de los mismos, lo hará por su cuenta y riesgo. Sin perjuicio de lo anterior, la referida notificación no será necesaria cuando la revelación (a) venga exigida por la normativa aplicable; (b) sea requerida por una autoridad administrativa o regulatoria con jurisdicción sobre el Cliente; o (c) venga expresamente autorizada en la Carta de Encargo.

13. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Cada una de las Partes es respecto de la otra una parte independiente, sin que la Carta de Encargo pueda ser considerada pacto asociativo alguno. Ninguna de las Partes será considerada como agente, representante o distribuidor de la otra Parte. Ninguna Parte actuará o se presentará explícita o implícitamente como un agente de la otra, ni de cualquier manera asumirá o creará obligación alguna en nombre de la otra Parte, sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

14. CONFLICTOS DE INTERÉS

14.1. KPMG podrá prestar servicios o ser propuesta para prestar servicios a un/os tercero(s) cuyo(s) intereses entren en competencia o en conflicto con los intereses del Cliente ("Tercero en Conflicto"). En los supuestos en que los intereses del Tercero en Conflicto entren en conflicto con los intereses del Cliente, específica y directamente en relación con la materia objeto de los Servicios, el Equipo de Trabajo no prestará esos servicios al Tercero en Conflicto. No obstante, otro Personal de KPMG (distinto del Equipo de Trabajo) podrá prestar dichos servicios siempre que se establezcan las oportunas Barreras. La efectiva puesta en funcionamiento de dichas Barreras será considerada como medida suficiente para evitar cualquier riesgo real o incumplimiento de nuestro deber de confidencialidad hacia el Cliente.

14.2. KPMG, con carácter previo a la firma de la presente Carta de Encargo, ha seguido sus procedimientos internos para tratar de identificar los posibles conflictos de interés. No obstante, si el Cliente conoce algún conflicto de interés, ya sea real o potencial, deberá informar a KPMG con la mayor brevedad posible.

15. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

15.1. En el caso de que como consecuencia de la prestación de los Servicios KPMG acceda a los Datos Personales responsabilidad del Cliente o de un tercero (en adelante, el "Responsable"), de acuerdo en su caso con lo especificado en el Anexo I, KPMG, en calidad de encargado del tratamiento (en adelante, el "Encargado"), manifiesta expresamente su compromiso de:

- (i) Utilizar los Datos Personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de la Carta de Encargo. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- (ii) Tratar los Datos Personales de acuerdo con las instrucciones del Responsable.
- (iii) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:
 - a) El nombre y los datos de contacto del Encargado/s y de cada Responsable por cuenta del cual actúe el Encargado y, en su caso, del representante del Responsable o del Encargado y del delegado de protección de datos, en su caso.
 - b) Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada Responsable.
 - c) En su caso, las transferencias de Datos Personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento UE 2016/679 General de Protección de Datos, la documentación de garantías adecuadas.

- d) Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - 1) La pseudonimización y el cifrado de Datos Personales.
 - 2) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - 3) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los Datos Personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - 4) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

(iv) No comunicar los Datos Personales a terceras personas sin la autorización expresa del Responsable, salvo en los supuestos legalmente exigidos.

El Encargado puede comunicar los Datos Personales a otros encargados del tratamiento del mismo Responsable, de acuerdo con las instrucciones del Responsable. En este caso, el Responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

(v) Mantener el deber de secreto respecto a los Datos Personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

(vi) Garantizar que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

(vii) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas para tratar Datos Personales.

(viii) Asistir al Responsable en la respuesta al ejercicio de los derechos de: (i) acceso, rectificación, supresión y oposición, (ii) limitación del tratamiento y (iii) portabilidad, cuando proceda.

Cuando las personas afectadas ejerzan, a través de los canales informados para ello, los derechos de acceso, rectificación, supresión y supresión, limitación del tratamiento, ante el Encargado, este debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección facilitada por el Responsable. La comunicación debe hacerse a la mayor brevedad posible y en ningún caso más allá de diez (10) días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

(ix) Facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los Datos Personales.

(x) Notificar al Responsable, sin dilación indebida, las violaciones de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No obstante lo anterior, no será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

(xi) Dar apoyo al Responsable en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

(xii) Poner a disposición del Responsable la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él, siempre y cuando sean comunicadas con la antelación suficiente, en ningún caso inferior a un mes, salvo urgencias justificadas, quedarán ceñidas a la documentación e información relativa al proyecto y/o Servicio que, a criterio de ambas partes,

resulte razonablemente necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Encargado y en ningún caso implicarán una intromisión injustificada en los derechos, el normal desarrollo del negocio, instalaciones, procedimientos y/o sistemas del Encargado.

- (xiii) Implantar las medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido el Anexo II de Medidas de seguridad.

En caso de que el Cliente estime necesaria la adopción de medidas alternativas o adicionales a las recogidas en el Anexo II de Medidas de seguridad, deberá trasladarlo a KPMG para la evaluación y, en su caso, implementación de las medidas requeridas.

- (xiv) Designar un Delegado de Protección de Datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable, cuando aplique.

- (xv) Tras la terminación de la Carta de Encargo, y previa solicitud del Responsable, devolver al Responsable los Datos Personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación de los Servicios.

La devolución debe comportar el borrado total de los Datos Personales existentes en los equipos informáticos utilizados por el Encargado. No obstante, el Encargado puede conservar una copia, con los Datos Personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación de los Servicios.

- 15.2. En la medida que sea necesario para la prestación de los Servicios, el Responsable autoriza al Encargado a subcontratar con otras sociedades afiliadas a KPMG International, situadas dentro o fuera del Espacio Económico Europeo, las prestaciones que comporten los tratamientos derivados de la Carta de Encargo.

En aquellos casos en que la referida subcontratación conlleve una transferencia internacional de Datos Personales, KPMG y la sociedad afiliada a KPMG International, adoptarán las garantías adecuadas para asegurar que el nivel de protección de las personas físicas no se vea menoscabado, mediante la suscripción de un contrato de acuerdo con los contenidos recogidos en las cláusulas contractuales tipo establecidas en la Decisión de la Comisión Europea 2010/87/UE, de 5 de febrero de 2010 o las vigentes en cada momento a los mismos efectos.

Fuera de los supuestos referidos, si durante la prestación de los Servicios resultase necesario subcontratar con terceras partes con las que KPMG haya alcanzado un acuerdo para la prestación de servicios a sus clientes, situados dentro o fuera del Espacio Económico Europeo, y dicha circunstancia no hubiera sido prevista en la Carta de Encargo, KPMG informará al Cliente de la identidad del subcontratista y sus datos de contacto, antes de proceder a la subcontratación. La subcontratación se entenderá autorizada si el Cliente no manifiesta su oposición en el plazo de siete (7) días desde el momento de la comunicación de la identificación del subcontratista.

- 15.3. Corresponde a KPMG, como Encargado inicial, regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los Datos Personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

- 15.4. Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier responsabilidad, por cualesquiera daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento por parte de una de las Partes de la legislación sobre protección de datos en que pudiera incurrir, o de terceros destinatario/s de los Datos Personales, así como de aquellos incumplimientos en que pudieran incurrir los empleados o colaboradores de las Partes, tanto de las obligaciones que les incumban en materia de protección de datos como del incumplimiento de los deberes de secreto o confidencialidad a los que, en su caso, estuvieran obligados.

- 15.5. Corresponde al Responsable:

- (i) Entregar al Encargado los Datos Personales que se requieran para la prestación de los Servicios. En aquellos

casos en que la prestación de los Servicios no requiera la identificación de los titulares de los Datos Personales, el Responsable deberá facilitar los Datos Personales necesarios debidamente pseudonimizados. El Responsable responderá respecto del incumplimiento de la obligación de pseudonimización, cuando así proceda.

- (ii) Realizar, cuando proceda, una evaluación del impacto en la protección de Datos Personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado.

- (iii) Realizar las consultas previas que corresponda.

- (iv) No permitir el acceso a categorías especiales de Datos Personales o datos cuya criticidad sea elevada que puedan requerir evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, salvo que la ejecución de los Servicios lo requiera, en cuyo caso, deberá trasladárselo al Encargado de forma previa para coordinar la asistencia a dichas evaluaciones.

- (v) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado.

- (vi) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

- 15.6. Ambas Partes se comprometen a cumplir cualesquiera otras obligaciones que no hayan sido expresamente establecidas en esta Carta de Encargo, y que les sean de aplicación a cada una de ellas en relación con la legislación sobre protección de datos vigente en cada momento.

- 15.7. Los datos de contacto de los firmantes, apoderados, y/o representantes, y de las personas de contacto de las respectivas entidades que suscriben la presente Carta de Encargo, serán tratados por cada una de las Partes con la finalidad de gestionar y cumplir la relación establecida, así como dar cumplimiento a las diversas obligaciones normativas derivadas de la relación comercial, como aquellas en materia de prevención de blanqueo de capitales. Las Partes se obligan, con carácter previo a facilitar los datos, a informar a las personas físicas de contacto de los extremos contenidos en esta cláusula. Los Datos Personales proporcionados se conservarán durante el plazo establecido de conformidad con lo fijado en la normativa de aplicación. Asimismo, le informamos que los Datos Personales podrán ser comunicados a terceros y a órganos competentes de las Administraciones Públicas que determine la legislación vigente en cada momento. Los Datos Personales podrán ser cedidos a otras entidades afiliadas a la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International con finalidades técnicas, como el acceso a herramientas tecnológicas (titularidad de dichas firmas miembro) empleadas en la prestación de los Servicios. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, portabilidad y limitación del tratamiento, así como plantear cualquier consulta respecto del tratamiento de sus Datos Personales a través del correo electrónico derechosarco@kpmg.es o mediante escrito dirigido al departamento de Asesoría Jurídica, Paseo de la Castellana, nº259C, 28046, Madrid. Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos a través de la dirección electrónica dpo@kpmg.es. Los titulares de los Datos Personales podrán presentar asimismo reclamación en caso de insatisfacción en el ejercicio de sus derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de su sede electrónica mediante el procedimiento electrónico de presentación de denuncias.

- 15.8. Los datos de contacto de los firmantes serán empleados para la realización de estudios de satisfacción, por vía telemática y/o presencial, sobre los Servicios prestados y/o las propuestas de servicio realizadas. También podrían ser utilizados para comunicaciones de naturaleza informativa y promocional, incluida la vía electrónica, salvo manifestación en contrario al respecto por parte del Cliente, mediante escrito a la dirección derechosarco@kpmg.es, con indicación expresa de la finalidad a la que se opone.

Constituye base jurídica de los referidos tratamientos el interés legítimo del Responsable en tanto existe una relación pertinente y apropiada con el titular de los Datos Personales.

- 15.9. En relación con la Línea Ética de KPMG (tal y como se define más adelante), los Datos Personales a los que KPMG pudiera

tener acceso en virtud de las denuncias formuladas a través de la misma (i) serán tratados de forma automatizada para llevar a cabo las investigaciones necesarias, aplicando en cada caso las medidas de seguridad que correspondan según la normativa de seguridad aplicable, atendiendo a la naturaleza de los Datos Personales objeto de las investigaciones y (ii) serán conservados durante los plazos legalmente aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos denunciados y el desarrollo de las investigaciones.

16. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA CORRUPCIÓN

- 16.1. KPMG está obligada a dar cumplimiento a la legislación vigente en cada momento en materia de prevención del blanqueo de capitales. En cumplimiento de una de las obligaciones derivadas de dicha normativa, KPMG está obligada a identificar a sus clientes y comprobar la identidad de las personas que actúan en su representación, así como las facultades de éstas, motivo por el que el Cliente queda obligado a facilitar a KPMG cuanta información fuera legalmente exigible a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones. Dicha información podrá ser requerida con anterioridad a la firma de la Carta de Encargo o en su caso adjuntarse a la misma como anexo.

Constituirá base jurídica del referido tratamiento de Datos Personales el cumplimiento de la obligación derivada de la referida normativa. Los Datos Personales proporcionados se conservarán durante el plazo establecido por la normativa de aplicación. Asimismo, le informamos que los datos podrán ser comunicados a aquellos órganos competentes de las Administraciones Públicas en cumplimiento de la legislación vigente en cada momento

En aquellos casos en que en la prestación de los Servicios participen otras sociedades afiliadas a KPMG International sobre las que recaiga la referida obligación de obtención de información, podrán cederse los Datos Personales recabados a tal efecto a dichas sociedades a los exclusivos efectos de cumplimiento de la legislación vigente.

- 16.2. KPMG tiene asumido un compromiso de evitar y perseguir la corrupción, y a dichos efectos se considerará motivo de resolución contractual inmediata el ofrecimiento por el Cliente y/o por los Otros Destinatarios a KPMG, Personal de KPMG y/o terceros (o la mera sospecha de ello) de dádivas, retribuciones, beneficios o ventajas, cuando dicha conducta sea susceptible de ser considerada como una actividad ilegal.

17. ESTÁNDARES ÉTICOS

- 17.1. KPMG tiene como principio básico el promover entre sus profesionales y proveedores elevados estándares éticos de comportamiento, siendo una concreción de este principio un exigente código de conducta – el Código de Conducta de KPMG en España (<https://home.kpmg/es/es/home/about/nuestros-valores.html>) – que expresa dicho compromiso y es de obligado cumplimiento para todos los profesionales de KPMG. Asimismo, KPMG suscribió en febrero de 2003 la adhesión al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de Responsabilidad Social Corporativa. Desde entonces, KPMG ha asumido el compromiso de implantar en sus procedimientos de gestión, como parte esencial de su estrategia, los Diez Principios que inspiran el Pacto Mundial.

- 17.2. KPMG tiene implantado un canal de denuncias sobre posibles conductas irregulares, poco éticas o inadecuadas (Línea Ética), accesible a través de <https://home.kpmg/es/es/home/about/linea-etica.html> que permite a los propios profesionales de KPMG, al Cliente, a proveedores y a cualquier tercero, comunicar, de forma confidencial, aquellas situaciones que puedan ser contrarias al citado modelo de conducta ética.

Asimismo, el Personal de KPMG tiene la obligación de comunicar, a través de la Línea Ética o de otros mecanismos de reporte, cualquier indicio o identificación de situaciones que supongan potenciales incumplimientos de leyes u otras regulaciones por parte de sus clientes o terceros. Una vez analizada la situación reportada, KPMG, en su caso, la comunicará al Cliente a través de los canales adecuados para que la misma sea gestionada por éste, pudiendo en casos

concretos tener la obligación de informar a las autoridades competentes.

18. ACCIONES PROMOCIONALES DE MARKETING

Al objeto de llevar a cabo acciones promocionales de marketing, publicidad o de ofrecimiento de nuestros servicios, salvo negativa del Cliente manifestada por escrito, KPMG y las restantes firmas afiliadas a KPMG International podrán mencionar los Servicios con una referencia genérica a la naturaleza o carácter de los mismos, así como aquellos otros datos que sean de dominio público. A estos efectos, KPMG y las restantes firmas afiliadas a KPMG International podrán utilizar el nombre comercial y/o la marca del Cliente.

19. SUBCONTRATACIÓN Y NO CESIÓN

- 19.1. El Cliente no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones concedidos y asumidos en la Carta de Encargo, a menos que cuente con el previo consentimiento expreso y escrito de KPMG.
- 19.2. Salvo negativa expresa del Cliente, KPMG podrá utilizar los servicios o suministros de terceros para asistirle en la prestación de los Servicios, siendo KPMG el único responsable frente al Cliente de la ejecución de los mismos. A los efectos de la presente cláusula, las empresas afiliadas a KPMG International no tendrán la consideración de terceros.

20. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUPERVIVENCIA

- 20.1. Cualquiera de las Partes podrá poner fin o suspender los efectos de la Carta de Encargo comunicándolo de modo fehaciente a la otra parte con un preaviso de al menos treinta (30) días naturales.
- 20.2. No se considerará que una Parte ha incumplido sus obligaciones ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a la otra, en caso de que no pueda cumplir con lo establecido en la Carta de Encargo a consecuencia de circunstancias ajenas, fuera del control razonable de dicha Parte, incluyéndose entre tales: (i) aquellas situaciones de incompatibilidad para la prestación de los Servicios; (ii) aquellas situaciones en las que KPMG, mediando causa justificada, decida no desplazar al Personal de KPMG al lugar de ejecución de los Servicios (o de parte de los mismos) por concurrir condiciones y/o circunstancias en dicho lugar que pudiera poner en peligro la seguridad o la integridad física del Personal de KPMG. En estos casos, la Parte afectada por tal circunstancia estará obligada a comunicarlo, con la mayor brevedad posible, a la otra Parte, y podrá suspender o resolver la Carta de Encargo de forma inmediata tras dicha comunicación.
- 20.3. La resolución o suspensión de la Carta de Encargo no extinguirá ni modificará los derechos y obligaciones de las Partes surgidos con anterioridad a dicha resolución o suspensión. En particular, los Honorarios y gastos devengados por KPMG hasta dicho momento se considerarán vencidos y por tanto exigibles, junto con los impuestos que correspondan según la normativa vigente que resulte de aplicación, desde que la resolución o suspensión sea efectiva.
- 20.4. Todas aquellas cláusulas susceptibles de tener virtualidad o aplicación, aun después de haber quedado suspendida o resuelta por cualquier causa la Carta de Encargo, subsistirán tras la suspensión o resolución de la misma. El no ejercicio o la falta de ejecución por alguna de las Partes de las facultades que ostenta no implicará la renuncia al ejercicio de las mismas.

21. COMUNICACIONES

- 21.1. Las comunicaciones y notificaciones que una Parte realice a la otra en relación con los Servicios serán remitidas a las direcciones que aparezcan en la Carta de Encargo o a aquellas otras que las sustituyan y sean debidamente notificadas.
- 21.2. Mediante la firma de la Carta de Encargo, el Cliente presta su consentimiento para la utilización del correo electrónico como medio válido para la recepción de notificaciones. La no aceptación de notificaciones por el señalado medio requerirá manifestación en contrario y por escrito por parte del Cliente. La aceptación por el Cliente de comunicaciones por correo electrónico con KPMG, implica igualmente la asunción de los riesgos inherentes a la seguridad y confidencialidad de este tipo de comunicaciones, comprometiéndose ambas Partes a



21.3. mantener los medios de seguridad adecuados y razonables en cada momento según el estado de la tecnología.

22. NULIDAD PARCIAL O INVALIDEZ

Si en cualquier momento alguna parte de la Carta de Encargo es declarada inválida, nula, ilegal, inejecutable o no exigible, dicha invalidez, nulidad, ilegalidad, inejecutabilidad o inexigibilidad no afectará a la validez, legalidad o exigibilidad del resto de la Carta de Encargo, que mantendrá plena vigencia y será reinterpretada y ejecutada, en la medida de lo posible, de conformidad con las intenciones de las Partes en el momento de su celebración, habida cuenta de su redacción original.

23. ACUERDO COMPLETO

23.1. Las CGC y la Carta de Encargo, y todos sus anexos constituyen el acuerdo completo entre las Partes con respecto a los Servicios, y sustituye cualquier otro acuerdo, pacto, oferta, declaración o compromiso oral o escrito relativo a los Servicios.

23.2. Cualquier manifestación, promesa o condiciones posteriores a la Carta de Encargo que no se formalice por escrito y sea debidamente firmada e incorporada al mismo, no será vinculante.

24. SATISFACCIÓN DEL CLIENTE

24.1. Si, en cualquier momento, el Cliente quisiera trasladar a KPMG una propuesta sobre cómo se podría mejorar la prestación de los Servicios o estuviera insatisfecho con los mismos, podrá ponerse en contacto con el socio o director, según proceda, identificado en la Carta de Encargo.

24.2. KPMG investigará cualquier muestra de insatisfacción que le sea trasladada y pondrá todo su empeño a fin de solventar las dificultades.

25. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

25.1. La Carta de Encargo y todas las relaciones entre las Partes se regirán por la normativa española.

25.2. Con renuncia expresa al fuero que les resultase de aplicación, las Partes acuerdan someter toda cuestión derivada del cumplimiento, ejecución o interpretación de la Carta de Encargo o los Servicios a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.



ANEXO I: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En virtud de los Servicios a prestar por KPMG descritos en la Carta de Encargo, ambas Partes declaran que:

X **NO** va a haber acceso a Datos Personales para la prestación de los servicios por parte de KPMG en calidad de Encargado.

SÍ va a haber acceso a Datos Personales por lo que, mediante el presente anexo, se habilita al Encargado para llevar a cabo los correspondientes tratamientos por cuenta del Responsable, de acuerdo con lo expuesto a continuación:

- Datos identificativos o de contacto (nombre, apellidos, email, teléfono...)
- Detalles de empleo (profesión, categoría...)
- Datos económicos (datos financieros, cuenta bancaria)
- Datos especialmente protegidos (salud, religión, origen étnico o racial, afiliación sindical, orientación sexual)
- Otros _____

En relación a las **siguientes categorías de titulares de los Datos Personales**:

- Datos de empleados
- Datos de candidatos
- Datos de proveedores
- Datos de clientes
- Otros _____

Se llevarán a cabo las **actividades de tratamiento** necesarias para la correcta prestación de los Servicios, de acuerdo con lo especificado en la Carta de Encargo, concretamente:

- | | | | |
|---------------------------------------|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Recogida | <input type="checkbox"/> Registro | <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Conservación | <input type="checkbox"/> Extracción | <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Acceso |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Interconexión | <input type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Supresión | <input type="checkbox"/> Destrucción | <input type="checkbox"/> Comunicación | <input type="checkbox"/> Otros (precisar) |

Datos de contacto de delegado de protección de datos o persona responsable a efectos de protección de Datos Personales de cada una de las Partes:

Encargado	dpo@kpmg.es Dirección postal: KPMG Edificio Torre de Cristal Paseo de la Castellana, 259 C 28046 Madrid Teléfono: 914563833
Responsable (en ausencia de identificación de DPO, se entenderá como persona de contacto en materia de protección de datos aquella que figure como firmante)	_____

ANEXO II: MEDIDAS DE SEGURIDAD TECNICAS

BLOQUE I	Seudonimización de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none">• Separación física de entornos TI• No uso de Datos Personales en pruebas de sistemas
BLOQUE II	Cifrado de Datos Personales	<ul style="list-style-type: none">• Cifrado de terminales móviles corporativos• Cifrado de Backups en cinta• Cifrado de disco de PC• Cifrado de dispositivos externos• Cifrado de aplicaciones web y sistemas de transferencia y compartición de información con clientes• Correo electrónico cifrado a demanda
BLOQUE III	Capacidad de garantizar la confidencialidad	<ul style="list-style-type: none">• Gestión de permisos• Control de accesos y perfilado• Segregación de roles• Personalización de cuentas (no genéricas)• Destrucción ordenada y certificada de dispositivos IT• Destructoras de papel• Protectores de pantalla
BLOQUE IV	Capacidad de garantizar la integridad	<ul style="list-style-type: none">• Backups diarios de PC/sistemas• Gestión de logs de actividad• Diseño de topología red segmentado• Protección contra software malicioso• Web Application Filter (WAF)
BLOQUE V	Capacidad de garantizar la disponibilidad	<ul style="list-style-type: none">• Sistemas IT en Alta Disponibilidad• Duplicidad de líneas• Concentradores acceso remoto• Tarjeta SIM de los PCs• Sincronización de correo en los dispositivos móviles corporativos
BLOQUE VI	Capacidad de garantizar la resiliencia	<ul style="list-style-type: none">• Sistemas de seguridad en Alta Disponibilidad• Redundancia de los Servidores• Duplicidad de líneas de datos• Sincronización de cabinas de almacenamiento• SAIs
BLOQUE VII	Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos en caso de incidente	<ul style="list-style-type: none">• Sistema de Backups de servidores y bases de datos• Backups diarios de PC• Sistemas de Storage en alta disponibilidad

Esta propuesta de servicios ha sido realizada por KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada y miembro de la red de firmas independientes afiliadas a KPMG International, sociedad suiza, y está sujeta, a todos los efectos, a la negociación, acuerdo y firma de una carta de encargo o contrato específico. KPMG International no presta servicios a clientes. Ninguna filial o firma miembro tiene autoridad para obligar o vincular a KPMG International o a otra firma miembro con respecto a terceros ni KPMG International tiene autoridad para obligar o vincular a ninguna firma miembro.

© 2020 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la red KPMG de firmas independientes afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Cooperative ("KPMG International"), sociedad suiza.